



**DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS (DCSD)**

**INVESTIGACIÓN ESPECIAL DE LA DENUNCIA
Nº 0801-2015-218**

**PRACTICADA EN LA ESCUELA ITZAMNA,
MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL**

INFORME Nº 16-2018-DPC-DCSD

**POR EL PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 01 DE ENERO DE 2011
AL 31 DE OCTUBRE DE 2014**

Tegucigalpa, M.D.C. 30 de agosto de 2018

Oficio N° Presidencia TSC-2200/2018

Licenciado

Marcial Solís

Secretario de Estado en el Despacho de Educación

Su Despacho

Señor Secretario de Estado:

Adjunto el Informe N° 16-2018-DPC-DCSD, correspondiente a la Investigación Especial, practicada en la Escuela Itzamna de la colonia Satélite de Comayagüela, municipio del Distrito Central.

La Investigación Especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 222 de la Constitución de la República, los artículos 3, 4, 5 (numeral 2), 36, 37, 41, 42 (numerales 1, 2 y 4), 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84 y 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, artículos 2, 6, 33, 36, 68 (numeral 9), 69, 70, 72, 73, 79, 86, 87, 94, 101 y 123 de su Reglamento, y las Normas del Marco Rector del Control Externo Gubernamental.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Conforme al artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el artículo 79 de la misma norma, establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas

En atención a lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, solicito presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este Informe, el Plan de Acción con un período fijo para implementar cada recomendación, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Ricardo Rodríguez
Magistrado Presidente

	CONTENIDO	PÁGINA
OFICIO DE REMISIÓN		
	CAPÍTULO I	
ANTECEDENTES		1
	CAPÍTULO II	
INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA		2
	CAPÍTULO III	
CONCLUSIONES		9
	CAPÍTULO IV	
RECOMENDACIONES		10



CAPÍTULO I ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación especial referente a la denuncia registrada bajo el número 0801-2015-218, promovida contra la señora Denia Arely Cruz García, quien según los hechos denunciados está nombrada como maestra auxiliar en la Escuela Itzamna, del municipio del Distrito Central, y abandonó su cargo en dicho centro educativo.

Los hechos investigados cubrieron el período comprendido del 01 de enero 2011 al 31 de octubre de 2014.

OBJETIVOS

1. Comprobar si la señora Denia Arely Cruz García se encuentra nombrada en la Escuela Itzamna, y cumple con sus funciones y jornada de trabajo asignadas.
2. Determinar si existe perjuicio económico al patrimonio del Estado.

CAPÍTULO II INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

HECHO 1

VALORES POR CONCEPTO DE SUELDO RECIBIDOS INDEBIDAMENTE POR DOCENTE

Durante la investigación efectuada por este Tribunal, se obtuvo por parte de la licenciada Julia Maria Suazo Castellanos, directora de la escuela Itzamna, el Acuerdo No. 1678-D.D.EFM-2007 del 19 de abril de 2007, mediante el cual fue nombrada de manera permanente la señora Denia Arely Cruz García en el cargo de Maestra Auxiliar del precitado centro educativo, con la estructura de la Plaza No.0801-20027-000005, a partir del 01 de abril de 2007. Según Acuerdo No. 9054-DDEFM-2014 del 22 de octubre de 2014 fue cancelada de esta plaza, a partir del 01 de noviembre de 2014. **(Ver en Anexo 1; Credencial N° Presidencia-TSC-028/2018, Acuerdo nombramiento No. 1678-DDEFM- 2017, Acuerdo No. 9054-DDEFM-2014)**

De acuerdo con los controles de asistencia de la escuela Itzamna, se constató que la señora Denia Arely Cruz García laboró en esta escuela de manera normal durante los periodos 2007, 2008, 2009, 2010 y de enero a agosto de 2012; sin embargo no se encontró evidencia de su asistencia para los años 2011, de septiembre a diciembre 2012, 2013 y 2014. **(Ver en Anexo 2; Controles de Asistencia)**

Lo anterior es afirmado por la licenciada Julia María Castellanos, Directora de la Escuela Itzamna, según Nota del 22 de febrero de 2018, que literalmente expresa:

*“...La señora **Denia Arely Cruz García**, mayor de edad, con Identidad número **0801-1979-08046**, nombrada como Docente en este Centro Educativo **ITZAMNA** de la colonia Satélite de Comayagüela del Distrito Central, a partir del 01 de abril de 2007, adjunto a esta nota documentos que corroboran la estadía de la maestra en este centro educativo y resoluciones que se me envió de la Dirección Departamental”. Cabe aclarar que los documentos que corroboran la estadía de la maestra en este centro educativo se refiere a los periodos 2007, 2008, 2009, 2010 y de enero a agosto de 2012, que sí asistió a sus labores según diarios pedagógicos.*

También, según Nota del 26 de febrero de 2018 se afirma:

*“...La señora **Denia Arely Cruz García**, mayor de edad, con Identidad número **0801-1979-08046** nombrada como Docente en este Centro Educativo **ITZAMNA** de la colonia Satélite de Comayagüela del Distrito Central, a partir del 01 de abril de 2007, no se puede presentar asistencia del año 2011 y 2013 hasta la fecha, por no encontrarse en este Centro Educativo”.*

De igual manera se nos proporcionó por parte de la Dirección de la Escuela, fotocopia del Acta de Descargo del 21 de febrero de 2013, que en una de sus partes señala:

*“...La Suscrita Directora, del Centro Educativo Escuela Itzamná de Comayagüela; del departamento de Francisco Morazán, Distrito Central en uso de las facultades que las leyes del Ramo le confieren, por este medio **HACE CONSTAR** Que: la Profesora: **DENIA ARELY CRUZ GARCÍA** Se encuentra nombrada en la Escuela Urbana Mixta Itzamna, pero la Docente no*

presta sus servicios Profesionales en dicho Centro educativo, ya que la institución cuenta con el personal requerido y completo para todos los grados existentes en dicho Centro. Dicha estructura ha estado asignada en la Dirección Departamental de Francisco Morazán desde el 28 de Septiembre del 2012 mediante resolución n° 016-ADDEFM-DDEFEM-2012, Pongo a Disposición de las Autoridades Competentes para que pueda ser ubicada donde se necesite....”

Posteriormente se elabora **Acta de Abandono del Cargo del 14 de abril de 2014**, que señala:

“...En el local que ocupa la Dirección de la Escuela Itzamná de la Ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central del departamento de Francisco Morazán, el día catorce (14) del mes de abril del año en curso, a las 9 horas de la mañana. Teniendo en conocimiento que la Docente Denia Arely Cruz García, con identidad 0801-1979-08046 Maestra Auxiliar con nombramiento en este Centro Educativo, habiéndose desempeñado mediante resolución N°033-A-DDEFM-2013 en un cargo administrativo en la Dirección Departamental de Francisco Morazán y luego de gozar sus vacaciones, debió presentarse a sus labores desde el día siete (7) de abril. En vista que la docente **sin mediar justificación alguna no ha asistido a desempeñar sus funciones hasta la fecha**, como se constata en el Libro de Asistencias del Personal Docente y Administrativo, se procede a levantar la presente Acta de Abandono del Cargo, considerado lo anterior como una falta muy grave en base al artículo 137 inciso 7 del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño. Para constancia de lo anterior firmo la presente Acta a los catorce días del mes de abril del año dos mil catorce....” (Ver en Anexo 3; Notas del 22 y 26 de febrero de 2018, Acta de Descargo del 21 de febrero de 2013, y Acta de Abandono del 14 de abril de 2014)

Mediante Oficio No. Presidencia-TSC-0849/2018 del 19 de marzo de 2018, se solicitó al Director Departamental de Educación de Francisco Morazán, licenciado Héctor Napoleón Bonilla, la información laboral de la señora Denia Arely Cruz Garcia.

En respuesta a lo solicitado, mediante Oficio N° 0225-DDEFRA-2018 de 03 de abril de 2018, el licenciado Héctor Napoleón Bonilla, adjunta lo siguiente:

- a) Resolución No.016-ADDEFM-DDEFEM-2012 del 28 de septiembre de 2012, suscrita por la licenciada Glenda Lizzeth Rivera Valladares, en condición de Directora Departamental de Educación de F.M., mediante la cual se asigna a la señora Denia Arely Cruz García para que se desempeñe en funciones como **Comunicadora Social en la Departamental de Educación de Francisco Morazán**, a partir del 10 de septiembre de 2012.
- b) Resolución No.033-A-DDEFM-2013 del 31 de enero de 2013, suscrita por la licenciada Glenda Lizzeth Rivera Valladares, en condición de Directora Departamental de Educación de F.M., mediante la cual se asigna a la señora Cruz García para que se desempeñe en funciones como **Jefe de la unidad de Comunicaciones en la Departamental de Educación de Francisco Morazán**, a partir del 01 de febrero de 2013.

c) Resolución No.1315-SD-DDEFM-2013 del 01 de octubre de 2014, mediante la cual se resuelve sancionar a la señora Cruz García con la medida disciplinaria de DESTITUCION por abandono de cargo.

d) Acuerdo de cancelación No. 9054-DDEFM-2014 del 22 de octubre del 2014, en donde se realiza la cancelación de la plaza a la señora Denia Arely Cruz García efectiva a partir del 1 de noviembre del 2014.

(Ver en Anexo 4; Oficio No. Presidencia-TSC-0849/2018, Oficio N° 0225-DDEFRA-2018, Resolución No.016-ADDEFM-DDEFM-2012, Resolución No.033-A-DDEFM-2013, Resolución No.1315-SD-DDEFM-2013, y Acuerdo de cancelación No. 9054-DDEFM-2014)

Mediante Oficio No. Presidencia-TSC-0990/2018 del 10 de abril de 2018, se solicitó al Sub Director de Talento Humano de la Departamental de Educación de Francisco Morazán, licenciado Josué Darío Cruz, información relacionada con la señora Denia Arely Cruz García sobre sus funciones, controles de asistencia cuando se desempeñó como Comunicadora Social y Jefe de la Unidad de Comunicaciones de la Dirección Departamental.

En respuesta a lo solicitado, mediante Oficio N° 067-SDTH-DDEFRA-2018 del 17 de abril de 2018, el licenciado Josué Darío Cruz Turcios, Sub Director Departamental de Talento Humano, nos informa que: **“...no existe información relacionada con las funciones desempeñadas, por lo que se realizó una investigación de la docente Cruz García y solo se encuentra en la Secretaría de esta DDEFM, copia de la Resolución de Destitución, como medida disciplinaria, por la falta muy grave de abandono de cargo...”**, debido a lo anterior no fue posible constatar las funciones realizadas por la señora Denia Arely Cruz García en dichos cargos. **(Ver en Anexo 5; Oficio No. Presidencia-TSC-0990/2018 y Oficio N° 067-SDTH-DDEFRA-2018.**

Mediante Oficio N° Presidencia-TSC-0536/2018 del 27 de febrero de 2018, se solicitó a la Dirección General de Talento Humano de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, copia de los comprobantes de pago, incluyendo vacaciones, décimo tercero y décimo cuarto mes de salario, efectuados a la señora Denia Arely Cruz García, durante el periodo comprendido de enero 2011 a octubre de 2014.

En respuesta a lo solicitado en el párrafo anterior, se recibió de la Dirección General de Talento Humano Docente los valores pagados a la señora Denia Arely Cruz García, que se resumen a continuación:

CUADRO N° 1
Resumen de Sueldos
(Valores expresados en Lempiras)

MES	AÑOS			
	2011	2012	2013	2014
Enero	8,963.76	8,963.76	9,863.88	9,863.88
Febrero	8,963.76	8,963.76	9,863.88	9,863.88
Marzo	8,963.76	8,963.76	9,863.88	9,863.88
Abril	8,963.76	8,963.76	9,863.88	9,863.88
Mayo	8,963.76	8,963.76	9,863.88	9,863.88

MES	AÑOS			
Junio	8,963.76	8,963.76	9,863.88	9,863.88
Julio	8,963.76	8,963.76	9,863.88	9,863.88
Agosto	8,963.76	9,863.88	9,863.88	9,863.88
Septiembre	8,963.76	9,863.88	9,863.88	9,863.88
Octubre	8,963.76	9,863.88	9,863.88	9,863.88
Noviembre	8,963.76	9,863.88	9,863.88	Cancelación Plaza 01/11/2014
Diciembre	8,963.76	9,863.88	9,863.88	
Decimocuarto	8,963.76	8,963.76	9,863.88	
Decimotercero	8,963.76	9,863.88	9,863.88	
SUB TOTAL	125,492.64	130,893.36	138,094.32	
TOTAL GENERAL				493,119.12

(Ver en Anexo 6; Oficio N° Presidencia-TSC-0536/2018, y Muestra de Comprobantes de pagos)

De acuerdo con la información antes descrita, presentamos a continuación en forma cronológica los periodos y los cargos ostentados por la señora Denia Arely Cruz García durante el periodo comprendido del 01 de enero 2011 al 31 de octubre de 2014, (fecha de cancelación):

CUADRO N° 2

N°	CENTRO EDUCATIVO	AÑOS			
		2011	2012	2013	2014
1	Escuela ITZAMNA	del 01/04/2007 al 09/09/2012			
2	Comunicadora Social DDEFM		10/09/2012-31/01/2013		
3	Jefe de la Unidad de Comunicaciones DDEFM			01/02/2013 - 31/10/2014	

Mediante Oficio N° 238-DDEFM-2011 del 22 de febrero de 2011, el Director Departamental de Educación de Francisco Morazán, licenciado Carlos Dagoberto Rápalo Vásquez, notificó a la señora Denia Arely Cruz García su asignación como **Asistente en el Distrito N° 5**, a partir del 01 de febrero al 30 de noviembre de 2011.

El 12 de julio del 2011 emite constancia de trabajo, en la cual afirma que la señora Cruz García presta sus servicios profesionales como Asistente Distrital en ese distrito educativo.

Durante el periodo comprendido de febrero a abril de 2012, se constató que la señora Denia Arely Cruz García se desempeñó en la Unidad de Programas y Proyectos de la Dirección Distrital No.4, según los libros de asistencia diaria, plan operativo anual, y notas de las actividades realizadas; asimismo, durante el periodo comprendido de mayo a agosto de 2012 se desempeñó en la Escuela Itzamna, lo cual fue confirmado por la licenciada Julia María Castellanos, Directora de dicho centro educativo, y los registros de asistencia implementados en el mismo. **(Ver en Anexo 7; Oficio N° 238-DDEFM-2011 y Constancia de trabajo del 12 de julio 2011, y Libros de asistencia)**

De acuerdo al análisis y revisión de la documentación obtenida, se comprobó que la señora Denia Arely Cruz García, nombrada como maestra auxiliar en la Escuela Itzamna,

recibió indebidamente valores por concepto de sueldo durante el periodo comprendido de septiembre 2012 a octubre de 2014; no se encontró evidencia del trabajo realizado y/o cumplimiento de su jornada de trabajo. Los valores recibidos indebidamente se detallan a continuación:

CUADRO N° 3
(Valores expresados en Lempiras)

MES	AÑOS		
	2012	2013	2014
Enero	0.00	9,863.88	9,863.88
Febrero	0.00	9,863.88	9,863.88
Marzo	0.00	9,863.88	9,863.88
Abril	0.00	9,863.88	9,863.88
Mayo	0.00	9,863.88	9,863.88
Junio	0.00	9,863.88	9,863.88
Julio	0.00	9,863.88	9,863.88
Agosto	0.00	9,863.88	9,863.88
Septiembre	9,863.88	9,863.88	9,863.88
Octubre	9,863.88	9,863.88	9,863.88
Noviembre	9,863.88	9,863.88	Cancelación Plaza 01/11/2014
Diciembre	9,863.88	9,863.88	
Decimocuarto	0.00	8,219.90	
Decimotercero	3,287.96	9,863.88	
SUB TOTAL	42,743.48	136,450.34	98,638.80
TOTAL GENERAL			277,832.62

(Ver en Anexo 8; Comprobantes de Pagos)

Cabe aclarar que el valor correspondiente al decimotercero del año 2012 y decimocuarto 2013 se calculó en forma proporcional al tiempo no laborado.

Incumpliendo lo establecido en:

ESTATUTO DEL DOCENTE HONDUREÑO

Artículo 9.- “Son obligaciones del personal regulado por el presente Estatuto:

- 1)...2) Prestar con calidad y eficiencia los servicios educativos bajo su responsabilidad;
- 3)...4)...5)...6) Cumplir el tiempo efectivo de trabajo establecido para el año lectivo y dedicar la totalidad del mismo a las funciones propias del puesto;
- 7)...8)...9)...10)...11)...12)...13) Realizar las labores directa y personalmente y con alto grado de responsabilidad; y, 14)...

Artículo 12.- “Se prohíbe a los docentes:

- 1)...2)...3)...4)...5) Retrasar o abandonar intencional o negligentemente el cumplimiento de sus obligaciones.
- 6)...7)...8)...9)...

REGLAMENTO DEL ESTATUTO DEL DOCENTE HONDUREÑO

Artículo 13.- “*El docente deberá cumplir personalmente su respectiva jornada de trabajo, de conformidad con este Reglamento*”.

CÓDIGO CIVIL:

Artículo 2206. “*Cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar, y que por error ha sido indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla*”

Según Oficio N° Presidencia TSC-1656/2018 del 27 de junio de 2018, se solicitó la causa del hecho anterior a la licenciada Denia Arely Cruz García, quien presentó la siguiente información:

- ✓ Constancias de trabajo del 22 de octubre de 2013 y del 21 de febrero de 2014, emitidas por el Jefe de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, Lic. Marvin Antonio Quiñonez (QDDG), donde afirma que la licenciada Denia Arely Cruz labora como Jefa de la Unidad de Comunicaciones.
- ✓ Constancia de Eficiencia del 20 de febrero de 2014, emitida por la Directora Departamental de Educación de Francisco Morazán, Lic. Glenda Lizzeth Rivera Valladares, donde afirma que la señora Denia Arely Cruz está asignada como Jefe de Relaciones Públicas de esa Dirección.
- ✓ Constancia del 4 de julio de 2018, emitida por la señora Glenda Rivera Valladares, Ex Directora Departamental de Educación de Francisco Morazán, en la cual afirma que la licenciada Denia Arely Cruz García, fungió como Jefe en la Unidad de Comunicaciones de esa Dirección, y que por las funciones del cargo se le autorizo no marcar el reloj de registro de asistencia. **(Ver en Anexo 9; Oficio N° Presidencia TSC-1656/2018, Constancias de trabajo del 22 de octubre de 2013 y del 21 de febrero de 2014, Constancia de Eficiencia del 20 de febrero de 2014 y Constancia del 4 de julio de 2018)**

El 16 de julio de 2018, según Oficio N° Presidencia TSC-1706/2018 del 09 de julio de 2018, se solicitó la causa del hecho antes descrito a la licenciada Glenda Lizzeth Rivera Valladares, Ex Directora Departamental de Educación de Francisco Morazán. En fecha 13 de agosto de 2018 se recibió respuesta de lo requerido, quien manifiesta lo siguiente: “...tengo a bien informarle que en efecto ella laboró como Jefe de la Unidad de Comunicaciones mediante resolución legal, ...en virtud de no tener un equipo de apoyo, ni presupuesto para nombramiento de personal, ...por cualquier denuncia publicada en los medios, ella salía a hacer las investigaciones respectivas para desmentir a los medios o aclarar si era el caso, razón por la cual se le permitió no marcar entradas y salidas, pese a que en las ocasiones en que no tenía mucho trabajo me acompañaba hasta las 11.00 pm revisando documentación para firma...” **(Ver en Anexo 10; Oficio N° Presidencia TSC-1706/2018)**

Comentario del Auditor

Respecto a la documentación presentada por la señora **Denia Arely Cruz García**, en descargo de los hechos objeto de la denuncia, la misma no contiene elementos que permitan justificar el incumplimiento de su jornada de trabajo y funciones asignadas, esta documentación no se encuentra respaldada con evidencia que sustente lo que se afirma en la misma; con la documentación presentada por la señora Cruz García, no se adjuntó evidencia de las funciones realizadas o de su asistencia. Es menester señalar que la señora **Glenda Rivera Valladares**, Ex Directora Departamental de Educación de Francisco Morazán, afirma que por las funciones se autorizó a la señora Cruz García no marcar el reloj de registro de asistencia; sin embargo, no se encontró el marco legal bajo el cual se pudo haber efectuado dicha autorización, convirtiéndose en algo subjetivo lo expuesto por la señora Rivera Valladares.

Es importante señalar que la licenciada Digna Elizabeth Rivera en su condición de Directora Departamental de Educación de Francisco Morazán, y sucesora de la señora Glenda Lizzeth Rivera Valladares, realizó gestiones para sancionar con la medida disciplinaria de destitución a la señora Cruz García, por abandono de cargo, este hecho confirma que existió un incumplimiento de labores por la señora Denia Arely Cruz García, y consecuentemente el cobro indebido de valores por concepto de sueldo. Es importante señalar que no se encuentran planillas o comprobantes de pagos como Comunicadora Social y Jefe de Comunicación de la Departamental de Educación de Francisco Morazán, en virtud de que estos cargos fueron asignados **en funciones**, lo que significa que no devengaba sueldo en la Departamental, sino que recibía el sueldo asignado como maestra de la Escuela Itzamna, nombrada mediante acuerdo No.1678-D.D.EFM-2007.

Lo descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico al patrimonio del Estado de Honduras de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS LEMPIRAS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (L.277,832.62)**.

Los hechos antes descritos han originado responsabilidades civiles que de acuerdo a lo que dispone el artículo 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, serán notificadas personalmente a cada sujeto de responsabilidad, a través de Pliegos de Responsabilidad.

CAPÍTULO III CONCLUSIONES

Como resultado de la investigación especial realizada en la Escuela Itzamna, referente a los actos irregulares denunciados y los objetivos planteados, se concluye que:

1. La señora Denia Arely Cruz García no laboró en la Escuela Itzamna ni en la Departamental de Educación de Francisco Morazán donde fue asignada en funciones, no presentó evidencia suficiente, competente y pertinente que justificara el incumplimiento de sus labores durante el periodo comprendido de septiembre 2012 a octubre de 2014 (fecha de cancelación).
2. El hecho antes descrito ha ocasionado un perjuicio económico al Estado de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS LEMPIRAS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (L.277,832.62).**

Lo enunciado en el presente informe se determina con base a la documentación proporcionada por funcionarios y empleados de la Escuela Itzamna ubicada en la colonia Satélite de Comayagüela, municipio del Distrito Central, la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán y el Distrito Educativo No. 4, por lo que en futuras revisiones o la realización de una auditoría integral, pudiesen determinarse responsabilidades que por el alcance de la presente investigación no están contempladas en este informe.

CAPÍTULO IV RECOMENDACIONES

Al Secretario de Estado en el Despacho de Educación

1. Instruir a quien corresponda, establezca o fortalezca los mecanismos de control que sean necesarios para garantizar el cumplimiento de funciones y jornada de trabajo del personal docente que se encuentra nombrado o asignado en las diferentes dependencias de la Secretaría; o en su defecto, se ejerzan oportunamente las acciones disciplinarias que conforme a ley correspondan.
2. Velar por que se cumpla o alcance el propósito de la recomendación aquí formulada.

Tegucigalpa M.D.C. 29 de agosto de 2018

Edgar Yovany Banegas
Auditor de Denuncia

Eduardo Lopez B.
Supervisor de Auditoría

Lic. José Marcial Ilovares V.
Jefe de Control y Seguimiento de Denuncias

Lic. César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana